

AÑO II - Nº 05 - SANTA CRUZ

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 23 de Enero de 2009



DECRETOS DEPARTAMENTALES

- | | |
|-----------|---|
| 19 | 17 de Septiembre de 2008
Declara héroe ciudadano a Edson Abad Ruiz Aguayo |
| 20 | 22 de Septiembre de 2008
Suspende temporalmente el Diálogo Departamental
"Santa Cruz 2025" |

DECRETOS DEPARTAMENTALES

- 21 24 de Octubre de 2008**
Designa al Subgobernador de la Provincia Guarayos
- 22 24 de Octubre de 2008**
Designa al Subgobernador de la Provincia Ñuflo de Chávez
- 23 31 de Octubre de 2008**
Suspensión de elección de Asambleistas, Subgobernadores y Corregidores
- 24 25 de Noviembre de 2008**
Creación del Consejo Departamental del VIH/SIDA
CODESIDA
- 25 27 de Noviembre de 2008**
Regula los festejos religiosos en conmemoración de la Virgen de Cotoca
- 26 01 de Diciembre de 2008**
Crea el Comité Departamental de Políticas Públicas de Desarrollo Humano
- 27 12 de Enero de 2009**
Designa al Subgobernador de la Provincia Guarayos
- 28 16 de Enero de 2009**
Declaración del mes de Enero como el "Mes de la Identidad Vallense"
- 29 19 de Enero de 2009**
Auto de Buen Gobierno para Referéndum Dirimidor y refrendatorio del Proyecto de Constitución

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 19

RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE
SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional del Presidente Juan Evo Morales Ayma ha recortado ilegalmente los ingresos económicos de Santa Cruz y demás Departamentos de Bolivia provenientes de la renta petrolera.

Que, la ciudadanía del Departamento de Santa Cruz, en respuesta a esto, ha realizado manifestaciones democráticas de rechazo.

Que, un grupo de campesinos afines al Movimiento al Socialismo (MAS), desde el 10 de Septiembre viene intentando "cercar" Santa Cruz de la Sierra para obligar a la población a aceptar los recortes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), la aprobación de un proyecto ilegal de Constitución y renunciar al proceso autonómico.

Que, el 13 de Septiembre de 2008, el joven Edson Abad Ruiz Aguayo, al lado de otros valerosos hombres y mujeres, intentó evitar el establecimiento de dicho "cerco" en la localidad cruceña de Tiquipaya, enfrentándose a una multitud de campesinos enardecidos.

Que, en estos enfrentamientos, el joven Edson Abad Ruiz Aguayo actuó de forma heroica contra los bloqueadores, quienes le agredieron brutalmente llevándolo a la condición de "muerte cerebral".

Que, el 17 de Septiembre, el joven Edson Abad Ruiz Aguayo murió en una clínica de Santa Cruz de la Sierra, a consecuencia de las lesiones sufridas en los enfrentamientos de 13 de Septiembre de 2008.

Que, las protestas sociales contra las políticas del Gobierno Nacional han dejado numerosos fallecidos en otros Departamentos del país como Chuquisaca, Potosí y Oruro, siendo el joven Edson Abad Ruiz Aguayo la primera víctima en Santa Cruz.

EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar al joven Edson Abad Ruiz Aguayo, en calidad de reconocimiento "post mortem", **HEROJE CIUDADANO - DEFENSOR DEL IDH Y LA AUTONOMÍA**, en consideración a su valeroso actuar al tratar de impedir el "cercado" de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra el 13 de Septiembre de 2008.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA,
ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS FERNANDO DABDOUB
ARRIEN, ERWIN ANGEL AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS
PARADA RIVERO, LILIAN EDITH ROIG JUSTINIANO,
ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, ALVARO
FRANCISCO CIRBIAN FUCHTNER, JUBEL RUBEN ARDAYA
SALINAS, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 20

RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE
SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 73 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz instituye el Diálogo Departamental como mecanismo de concertación entre la sociedad civil organizada y los niveles de la administración pública del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en el diseño de las políticas públicas departamentales.

Que, la Ley Departamental N° 04 de 28 de julio de 2008, del Diálogo Departamental, publicada el 04 de agosto de 2008, establece el Diálogo Departamental como el medio de discusión y concertación del marco de referencia para la definición de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, entre las organizaciones de la sociedad civil Departamental y el Gobierno Departamental, así como el objeto, los objetivos y los periodos de realización del Diálogo Departamental, y manda que los responsables, el procedimiento, la organización, el financiamiento y los plazos de celebración del Diálogo Departamental 2008 serán establecidos mediante Decreto Departamental a ser promulgado por el Ejecutivo Departamental, en coordinación con el Mecanismo Departamental de Control Social.

Que, el Artículo 7 de la citada Ley Departamental establece que el Diálogo Departamental 2008 será convocado por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz dentro de los treinta (30) días de su publicación, con el fin de concertar con la sociedad civil organizada del Departamento Autónomo de Santa Cruz las medidas, normas, políticas, programas, proyectos y acciones a ser tomadas en cuenta por el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz para la puesta en marcha del proceso autonómico, así como los elementos esenciales que contengan las Leyes Departamentales que desarrollen los Regímenes Especiales determinados en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, uno de los pilares fundamentales de la Autonomía es la democracia participativa, la misma que permite a la sociedad integrar el proceso de planificación de las políticas públicas.

Que, mediante Decreto Departamental N° 18 de 02 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 04 del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el 13 de Septiembre de 2008, el Gobernador del Departamento de Santa Cruz convocó al Diálogo Departamental 2008 denominado "Santa Cruz 2025", estableciendo como fecha de inicio el 24 de Septiembre de 2008.

Que, la intención del Gobierno Nacional de recortar los ingresos de los Departamentos bolivianos por la producción de hidrocarburos, aprobar un proyecto de Constitución Política del Estado concebido ilegalmente y desconocer el proceso autonómico aprobado por voto popular en cuatro Departamentos de Bolivia, ha generado manifestaciones democráticas de rechazo de parte de los departamentos afectados.

Que, el Gobierno Nacional ha respondido de forma violenta a dichas manifestaciones, provocando enfrentamientos entre ciudadanos, declarando un "Estado

de Sitio" en el Departamento de Pando, persiguiendo políticamente y aprehendiendo ilegalmente al Gobernador de ese Departamento, incitando a un grupo de campesinos afines a su partido político a "cercar" violentamente a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, a pesar de la falta de voluntad demostrada por el Gobierno Nacional para llegar a un acuerdo con los Gobiernos Departamentales y la sociedad civil, las autoridades de los Gobiernos Departamentales han iniciado un proceso de Diálogo Nacional, mismo que se encuentra en pleno desarrollo.

Que, para poder iniciar el Diálogo Departamental 2008 "Santa Cruz 2025", es necesaria la culminación del Diálogo Nacional, así como la pacificación del país, para recuperar la estabilidad social y política en el Departamento.

EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto Departamental suspende temporalmente la convocatoria al Diálogo Departamental 2008 denominado "Santa Cruz 2025", hasta la culminación del Diálogo Nacional y la recuperación de la estabilidad social y política necesaria para su realización.

Es dado en la Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS FERNANDO DABDOUB ARRIEN, ERWIN ANGEL AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LILIAN EDITH ROIG JUSTINIANO, ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FUCHTNER, JUBEL RUBEN ARDAYA SALINAS, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 21

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE
SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008, De Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de Acuerdo a las Disposiciones del Mismo, puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de Mayo de 2008.

Que, el Numeral 3) del Artículo 4 de la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008, establece que: "Los "Subprefectos" se denominarán, adquieren la calidad y asumen las competencias de los "Subgobernadores" de las Provincias del Departamento Autónomo de Santa Cruz".

Que, el Numeral II del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que el

Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador, los Secretarios Departamentales, el Vicegobernador, los Subgobernadores y los Corregidores, instituyéndose además en el Numeral VIII, que los Subgobernadores ejercen la función ejecutiva en las Provincias y los Corregidores en la jurisdicción seccional. Son elegidos por sufragio universal, igual y directo.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes señala que: "Hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, los órganos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente".

Que, mientras se convoque a elecciones de Subgobernadores, mediante ley departamental por parte de la Asamblea Legislativa Departamental, conforme a lo dispuesto en el Estatuto, el Gobernador ejercerá la atribución conferida en la Ley de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995; que en su art. 5 inc. o) establece que el Prefecto (ahora Gobernador) de Departamento designará a los Subprefectos (ahora Subgobernadores) en las Provincias.

DECRETA:

ARTICULO 1 (OBJETO). Designar al ciudadano **FREDDY TORRICO TAPIA** con Cl. N° 3957279 SC, para que ocupe el cargo de **SUBGOBERNADOR DE LA PROVINCIA GUARAYOS** del Departamento de Santa Cruz, autoridad que deberá tomar posesión del cargo y asumir sus funciones con las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2 (ABROGACIONES). Se abroga cualquier disposición legal contraria al presente Decreto, quedando sin efecto toda designación anterior en el cargo de Subgobernador de la Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 22

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE
SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008, De Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de Acuerdo a las Disposiciones del Mismo, puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de Mayo de 2008.

Que, el Numeral 3) del Artículo 4 de la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008, establece

que: "Los "Subprefectos" se denominarán, adquieren la calidad y asumen las competencias de los "Subgobernadores" de las Provincias del Departamento Autónomo de Santa Cruz".

Que, el Numeral II del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que el Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador, los Secretarios Departamentales, el Vicegobernador, los Subgobernadores y los Corregidores, instituyéndose además en el Numeral VIII, que los Subgobernadores ejercen la función ejecutiva en las Provincias y los Corregidores en la jurisdicción seccional. Son elegidos por sufragio universal, igual y directo.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes señala que: "Hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, los órganos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente".

Que, mientras se convoque a elecciones de Subgobernadores, mediante ley departamental por parte de la Asamblea Legislativa Departamental, conforme a lo dispuesto en el Estatuto, el Gobernador ejercerá la atribución conferida en la Ley de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995, que en su art. 5 inc. o) establece que el Prefecto (ahora Gobernador) de Departamento designará a los Subprefectos (ahora Subgobernadores) en las Provincias.

DECRETA:

ARTICULO 1 (OBJETO). Designar al ciudadano **SAMUEL ERNESTO MORENO ORTIZ** con C.I. No. 4651116 S.C., para que ocupe el cargo de **SUBGOBERNADOR DE LA PROVINCIA NUFLO DE CHÁVEZ** del Departamento de Santa Cruz, autoridad que deberá tomar posesión del cargo y asumir sus funciones con las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2 (ABROGACIONES). Se abroga cualquier disposición legal contraria al presente Decreto, quedando sin efecto toda designación anterior en el cargo de Subgobernador de la Provincia Nuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 23

RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 01 publicada el 16 de mayo de 2008 ha puesto en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, por lo que corresponde adoptar las medidas necesarias para su plena

implementación, entre las que se considera fundamental la elección democrática de los Asambleístas Legislativos Departamentales, Subgobernadores y Corregidores.

Que, el Artículo 18 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz indica que la Asamblea Legislativa Departamental está constituida por veintiocho (28) Miembros o Asambleístas, provenientes de las provincias y de los pueblos indígenas oriundos del Departamento, elegidos por sufragio universal y directo.

Que, el Parágrafo VIII del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que los Subgobernadores ejercen la función ejecutiva en las Provincias y los Corregidores en la jurisdicción seccional, siendo elegidos por sufragio universal, igual y directo.

Que, los Artículos 8 y 15 de la Ley Departamental N° 05 de 12 de agosto de 2008, Ley Electoral Básica para la Elección de Asambleístas Legislativos, Subgobernadores y Corregidores del Departamento Autónomo de Santa Cruz, autorizan al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a convocar a la elección de los miembros de la Asamblea Legislativa Departamental, Subgobernadores y Corregidores, mediante Decreto Departamental.

Que, mediante Decreto Departamental N° 15 de 13 de agosto de 2008 se convoca a Elecciones Departamentales en todo el territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz para elegir los miembros de la Asamblea Legislativa Departamental, los Subgobernadores y los Corregidores por el período 2009 - 2014, para el domingo 25 de Enero de 2009.

Que, el Artículo Segundo del Decreto Departamental N° 15 de 13 de agosto de 2008 faculta a la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, la organización y realización de los comicios electorales para la elección de Asambleístas Legislativos Departamentales, Subgobernadores y Corregidores de Santa Cruz, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Departamental N° 05 de 12 de agosto de 2008, Ley Electoral Básica para la Elección de Asambleístas Legislativos Departamentales, Subgobernadores y Corregidores del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, de la revisión del Padrón Electoral, bajo los mayores criterios de flexibilidad y amplitud y a raíz de afirmaciones y denuncias públicas recientes, ha podido evidenciar que 156.151 ciudadanos registrados en dicho Padrón no han sido encontrados en la base informatizada nacional del Servicio de Registro Civil. Como consecuencia, su existencia como personas en el Registro Civil no está demostrada, por lo que en atención a que el número de personas en esta situación es demasiado elevado, existen gravísimos indicios acerca de la ilegal y peligrosa incorporación de personas en el Padrón Electoral, aspecto que denota la escasa confiabilidad del mismo a efectos de la limpieza del acto electoral, constituyéndose en una seria amenaza a la fuente del Padrón Electoral que es el Registro Civil y consiguientemente, a la igualdad del sufragio como base del régimen democrático representativo, según establece el Art. 219° de la Constitución Política del Estado. Por tanto, bajo esas condiciones anómalas y atentatorias a la igualdad del voto, se lesiona la limpieza de un acto electoral en detrimento de los derechos ciudadanos y las normas jurídicas.

Que, en consecuencia, mediante Resolución de Sala Plena N° 044/2008 del 1 de septiembre de 2008, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz ha resuelto no administrar ningún proceso electoral en el ámbito de su jurisdicción, en tanto la Corte Nacional Electoral no promueva una auditoría con cruce institucional de datos a los documentos expedidos por la Dirección de Identificación, a efectos de la plena constatación de los respaldos de identidad en la expedición de cédulas. Asimismo, solicitar a la Corte Nacional Electoral, como responsable del Servicio Nacional del Registro Civil, cumpla ineludiblemente el mandato del Art. 60 del Código Electoral reglamentando la asignación de un número de identificación de personas a su partida de nacimiento para la otorgación de documentos de identidad.

Que, a la fecha, el Padrón Electoral no ha sido debidamente saneado, por lo que no ofrece las garantías y confiabilidad para desarrollar un proceso electoral transparente.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se suspende el acto de elección de los miembros de la Asamblea Legislativa Departamental, los Subgobernadores y los Corregidores por el período 2009 - 2014, previsto para el domingo 25 de Enero de 2009, hasta que la Corte Nacional Electoral concluya la auditoría al Padrón Electoral con cruce institucional de datos a los documentos expedidos por la Dirección de Identificación, a efectos de la plena constatación de los respaldos de identidad en la expedición de cédulas y cumpla el mandato del Art. 60 del Código Electoral reglamentando la asignación de un número de identificación de personas a su partida de nacimiento para la otorgación de documentos de identidad.

Los señores Secretarios Departamentales en sus correspondientes Despachos y el señor Presidente de la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en la Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta y uno días del mes de Octubre del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS FERNANDO DABDOUB ARRIEN, ERWIN ANGEL AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LILIAN EDITH ROIG JUSTINIANO, ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUBEL RUBÉN ARDAYA SALINAS, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 24

RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, la epidemia del VIH/SIDA es una de las principales causas de mortalidad en nuestro país, siendo nuestro departamento uno de los más afectados junto a Cochabamba y La Paz, considerando que en la actualidad en todo el territorio nacional estarían infectados alrededor de siete mil (7000) personas, de las cuales un alto porcentaje desconoce su condición.

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008, Ley Departamental de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y De Transformación de Instituciones de Acuerdo a las Disposiciones del Mismo, pone en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento a los resultados del Referéndum del 04 de Mayo de 2008.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz tiene las atribuciones de reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones, y guardando las restricciones consignadas en el presente Estatuto.

Que, el Inciso p) del Artículo 2 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz instituye entre los derechos fundamentales de las personas el derecho a la preservación de la salud y el bienestar, para lo cual los órganos de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias, deben adoptar todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones de salud de todas las personas que residen en el territorio del Departamento.

Que, el Parágrafo I del Artículo 60 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que para la atención directa y eficiente de la salud pública en el Departamento, el Ejecutivo Departamental cuenta con el Servicio Departamental de Salud (SEDES).

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes señala que: "Hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, los órganos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente".

Que, el Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población, asegurando la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas, mejorando las condiciones de vida del grupo familiar.

Que, la Ley N° 3729 de 8 de agosto de 2007, de Prevención del VIH/SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria, garantiza

los derechos fundamentales de las personas que viven con el VIH/SIDA, para reducir la discriminación y rechazo por parte de la población, creando políticas de prevención y estableciendo mecanismos de coordinación interinstitucional.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 3729, crea el Consejo Nacional del VIH/SIDA, que propiciará la coordinación entre el Programa Nacional de ETS- VIH/SIDA del Ministerio de Salud y Deportes y todas las instancias involucradas en dar respuesta a la epidemia del VIH/SIDA.

Que, el Parágrafo II del Artículo 12 de la Ley N° 3729, establece que los Consejos Departamentales de VIH/SIDA están constituidos por los representantes departamentales correspondientes o similares que en el nivel nacional, integrando a las FAM departamentales.

Que, el Parágrafo II del Artículo 15 de la Ley N° 3729, establece que las Prefecturas y los Gobiernos Municipales incorporarán en sus gestiones respectivas, programas educativos y de prevención sobre el VIH. **EN GABINETE DEPARTAMENTAL,**

DECRETA:

ARTICULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto crear el Consejo Departamental del VIH/SIDA - CODESIDA, que propiciará la coordinación entre el Programa Nacional del Ministerio de Salud y Deportes y el Programa Departamental ETS - VIH/SIDA del Servicio Departamental de Salud además de todas las instancias involucradas en dar respuesta a la epidemia del VIH/SIDA.

ARTICULO 2 (MARCO INSTITUCIONAL).

I. Para el cumplimiento del objeto señalado, el Consejo Departamental de VIH/SIDA - CODESIDA, estará conformado por:

- Un representante de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.
- Un representante del Servicio Departamental de Salud.
- Un representante del Servicio Departamental de Educación.
- Un representante del Programa Regional ITS - VIH/SIDA.
- Un representante del Colegio Médico de Santa Cruz.
- Un representante de la Red Departamental de personas que viven con VIH/SIDA.
- Un representante de instituciones que trabajan con VIH/SIDA.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Municipios de Bolivia - FAM.
- Un representante de Facultad de Ciencias de Salud de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.
- Un representante de la Carrera de Medicina de Universidades Privadas asociadas a la ANUP.

Las instituciones miembros del CODESIDA, designarán un representante titular y un representante alterno.

II. El CODESIDA, será presidido por el Secretario de Desarrollo Humano que será responsable de la conformación y coordinación del mismo como cabeza del sector.

El Secretario Departamental de Desarrollo Humano, en caso de ausencia, delegará esta responsabilidad al Director Departamental de Salud.

ARTICULO 3 (REUNIONES Y QUORUM).

I. Las reuniones del CODESIDA, serán reglamentadas internamente y el quórum establecido para llevar a cabo

las mismas deberá ser de la mitad más uno del total de los miembros.

II. Los miembros del CODESIDA serán citados de forma escrita, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

III. Por decisión del CODESIDA, esta instancia puede ampliarse de manera circunstancial y de acuerdo a necesidades específicas, invitando a las reuniones a otras autoridades de la Asamblea Legislativa y Ejecutivo, instancias públicas nacionales, departamentales, municipales, organismos internacionales, representantes de la empresa privada y de la sociedad civil relacionadas con la problemática.

ARTICULO 4 (ACTAS). El CODESIDA, emitirá sus sugerencias y recomendaciones mediante actas aprobadas de las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, con numeración correlativa y firmada por las instituciones miembros.

ARTICULO 5 (ATRIBUCIONES DEL CODESIDA). El Consejo Departamental del VIH/SIDA tiene las siguientes atribuciones:

- a) Orientar la formulación, implementación, evaluación y control de las políticas y programas públicos de Prevención, Protección y Rehabilitación en respuesta al VIH/SIDA.
- b) Disponer que las instancias operativas del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz den prioridad a las acciones destinadas a controlar, detener y reducir la incidencia del VIH/SIDA.
- c) Tomar en cuenta la participación de las agencias de cooperación, ONG's y miembros de la sociedad civil para la facilitación y control social en la ejecución de las Políticas, Programas y Proyectos programados por el Gobierno Departamental.
- d) Las establecidas en la Ley N° 3729.

ARTICULO 6 (CONVOCATORIA). La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, deberá convocar, en un plazo no mayor a 15 días, a las instancias correspondientes que formarán parte del CODESIDA, a partir de la publicación del presente Decreto Departamental.

ARTICULO 7 (REGLAMENTACIÓN DEL CODESIDA). El Consejo Departamental del VIH/SIDA deberá elaborar y aprobar el reglamento para su funcionamiento, en un plazo no mayor de treinta (30) días de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental.

ARTICULO 8 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). El Gobierno Departamental Autónomo asignará los recursos necesarios para financiar el cumplimiento del presente Decreto Departamental.

ARTICULO 9 (RECURSOS EXTERNOS). Las Agencias de Cooperación y las ONG's que trabajan en la temática del VIH/SIDA deberán realizar la coordinación, compatibilización e integración de sus acciones en los POA's del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, los Municipios y Gerencias de Red.

Los Secretarios Departamentales en los Despachos de Hacienda y Desarrollo Humano quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en la Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la

Sierra, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, RÓLY AGUILERA GASSER, CARLOS FERNANDO DABDOUB ARRIEN, ERWIN ANGEL AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LILIAN EDITH ROIG JUSTINIANO, ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FUCHTNER, JUBEL RUBEN ARDAYA SALINAS, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 25

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE
SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008, De Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de Acuerdo a las Disposiciones del Mismo, puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de Mayo de 2008.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, el Artículo 67 del Estatuto establece que la Seguridad Ciudadana de todos los habitantes y estantes en el Departamento Autónomo de Santa Cruz es una responsabilidad prioritaria del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, que ejecutará las acciones y medidas necesarias para garantizarla, en concurrencia con el Estado Nacional, los Gobiernos Municipales Autónomos, la Policía Nacional y el Concejo Departamental de Seguridad Ciudadana.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes señala que: "Hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, los órganos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente".

Que, los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre de cada año, se celebra la tradicional fiesta religiosa de la Virgen de Cotoca, Patrona del Oriente Boliviano, siendo que en estos días se realizan actos litúrgicos de expresión religiosa y cultural, en el marco de la moral y las buenas costumbres.

Que, el Párroco del Santuario de Cotoca, ha solicitado a la Gobernación emitir la correspondiente resolución que ordene la prohibición la venta de bebidas alcohólicas, organización de juegos de azar o celebración de fiestas con conjuntos musicales de cualquier tipo en toda la carretera y el radio urbano de la ciudad de Cotoca, los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre del presente año, para

garantizar la romería que los ciudadanos realizan hasta el Santuario de Cotoca.

Que, es deber del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como máxima autoridad del Departamento, dictar normas que lleven a mantener un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana, en los días de regocijo espiritual.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental regula los festejos religiosos en conmemoración de la Virgen de Cotoca.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES). Para el cumplimiento del presente Decreto Departamental, se establecen las siguientes prohibiciones:

- I. Desde las 18:00 horas de los días 07 y 14 hasta las 12:00 horas de los días 08 y 15 del mes de diciembre del presente año, respectivamente, se prohíbe la circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado, en el trayecto de la Av. Virgen de Cotoca, desde el Cuarto Anillo de Circunvalación de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, hasta la Plaza Principal de la Ciudad de Cotoca, con excepción de vehículos oficiales y de atención de emergencias médicas.
- II. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la organización de juegos de azar y la celebración de fiestas con conjuntos musicales de cualquier tipo, los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre del presente año, en el trayecto señalado en párrafo anterior, tanto en lugares públicos como privados, zonas aledañas y otros caminos que conducen al Santuario de Cotoca.

ARTÍCULO 3 (COORDINACIÓN). Los Gobiernos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y Cotoca, en el marco de la coordinación institucional, emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes, a objeto de que en ellas se contemplen las sanciones a los infractores.

ARTÍCULO 4 (RESPONSABLES). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, el Secretario Departamental de Gobierno y Seguridad Ciudadana, el Comando Departamental de la Policía y el Subgobernador de la Provincia Andrés Ibáñez, quienes deberán coordinar con los Gobiernos Municipales de Cotoca y Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 5 (PUBLICIDAD). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 26

RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO
DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el 8 de Septiembre del año 2000 en la sede de la Organización de las Naciones Unidas - ONU de la ciudad de Nueva York, ciento ochenta y nueve (189) presidentes y representantes de Estados aprueban la Declaración N° 55/2 de la Cumbre del Milenio, en la cual mediante Resolución aprobada por la Asamblea General, los firmantes se comprometen a realizar las acciones pertinentes para mejorar el desarrollo humano con el objetivo de eliminar la pobreza y a cumplir las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio - ODM, hasta el año 2015.

Que, a partir de la Declaración de la Cumbre del Milenio, los organismos internacionales utilizan el marco de los ODM para implementar estrategias de cooperación técnica y ayuda financiera, toda vez que estos compromisos son de corresponsabilidad de la comunidad internacional y los países en desarrollo para la superación de la pobreza y el avance del desarrollo humano, debiendo el Estado, en el marco de sus roles y competencias, promover el cumplimiento de las Metas del Milenio.

Que, los ODM están dirigidos a erradicar la pobreza extrema y el hambre, universalizar la educación primaria; promover la igualdad de género, la ampliación de los medios de acción y la autonomía de la mujer; reducir la mortalidad infantil; mejorar la salud materna; combatir el VIH/SIDA, chagas, tuberculosis, malaria y otras enfermedades; asegurar la sostenibilidad del medio ambiente y promover una alianza global para el desarrollo.

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008, Ley Departamental de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y De Transformación de Instituciones de Acuerdo a las Disposiciones del Mismo, pone en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Numeral 25 del Artículo 6 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz determina como competencia exclusiva del Gobierno Departamental el: "Desarrollo sostenible socioeconómico departamental", razón por la cual este tiene atribuciones normativas, reglamentarias y de ejecución.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que: "El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz tiene las atribuciones de reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir

privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones, y guardando las restricciones consignadas en el presente Estatuto".

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes señala que: "Hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, los órganos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente".

Que, la Resolución Multi-Ministerial N° 004/04 de 14 de mayo de 2004, en el marco de estos compromisos, crea el Comité Interinstitucional de las Metas de Desarrollo del Milenio -CIMDM, como instancia técnica para elaborar una Estrategia Nacional para el logro de las Metas de Desarrollo del Milenio.

Que, el Inciso b) del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 25060 de 2 de junio del 1998, establece como función común de las Direcciones Departamentales (competencias asumidas por las actuales Secretarías Departamentales mediante el DS N° 28666 del 5 de marzo del 2006), "proponer para su área, políticas, normas y estrategias de ámbito departamental".

Que, el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 25060, establece que el Director Departamental (Secretario Departamental) de Desarrollo Humano, debe: a) "identificar las demandas sociales del Departamento y coordinar la programación a nivel sectorial" y e) "elaborar y dar seguimiento a los indicadores sociales y evaluar el impacto de las políticas sociales en el Departamento".

Que, la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, con el apoyo del Servicio Holandés de Cooperación para el Desarrollo, viene implementando el Programa de Fortalecimiento Institucional, proceso en el cual se han fortalecido las capacidades de planificación del equipo de profesionales de dicha Secretaría y sus Direcciones.

Que, mediante Resolución Prefectural N° 050/2008 de 15 de mayo de 2008 se designa a la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano como Centro de Operación del Sistema de Monitoreo y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, siendo responsable de difundir periódicamente la información generada, a través de informes departamentales de progreso, de acuerdo a formato e instructivos preestablecidos, para lo que se requiere la coordinación con las Direcciones Técnicas - Operativas y Servicios Departamentales.

Que, es necesario evaluar los indicadores Departamentales para establecer el progreso del desarrollo humano sostenible, para que contribuya a la definición de políticas públicas en el departamento

y permita generar estrategias, programas y proyectos, en el marco de la Planificación Estratégica Departamental.

Que, es responsabilidad del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz cumplir con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incorporando temas centrales de la agenda internacional relacionada con el desarrollo humano sostenible, a efecto de otorgar lineamientos estratégicos para la implementación de políticas públicas que permitan impulsar acciones estratégicas para el progreso del desarrollo humano sostenible en el Departamento.

EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

ARTICULO 1 (OBJETO). Se crea el Comité Departamental de Políticas Públicas de Desarrollo Humano como instancia encargada de definir políticas y cursos de acción estratégica Departamental, sectorial y multisectorial orientadas al desarrollo humano y al seguimiento y logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio - ODM, coherentes con las políticas departamentales del Plan Departamental de Desarrollo, de la Agenda Estratégica Internacional y de los sectores relacionados.

ARTICULO 2 (CONFORMACIÓN). El Comité Departamental de Políticas Públicas de Desarrollo Humano estará dirigido y coordinado por el Secretario Departamental de Desarrollo Humano y lo conformarán todos los directores o directoras, de las siguientes reparticiones:

- Servicio Departamental de Salud.
- Servicio Departamental de Gestión Social.
- Servicio Departamental de Deporte.
- Dirección de Políticas y Programas Sociales.
- Dirección de Género e Identidad Cultural.
- Servicio Departamental de Educación.
- Programa de Desarrollo Rural Integrado y Participativo en Áreas Deprimidas.

Eventualmente, el Comité podrá ser ampliado cuando se convoque a los Directores de las siguientes reparticiones, que en el marco de sus específicas funciones, atribuciones y competencias, tienen el deber de contribuir al logro de los ODM:

- Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario.
- Dirección de Planificación, Inversión y Programación
- Dirección de Desarrollo Organizacional.
- Dirección de Coordinación Institucional.
- Dirección de Calidad Ambiental.
- Dirección de Formulación de Planes Municipales de Ordenamiento Territorial.
- Proyecto de Desarrollo de Aguas Subterráneas en Áreas Rurales.

- Dirección de Presupuesto.
- Dirección de Finanzas y Ventanilla Única.

ARTICULO 3 (ATRIBUCIONES). El Comité Departamental de Políticas Públicas de Desarrollo Humano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Monitorear y evaluar el progreso del Departamento en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).
- b) Evaluar los resultados e impactos de las acciones estratégicas, programas y proyectos de desarrollo humano en el nivel departamental.
- c) Elaborar y recomendar, en base a la información generada por el Equipo de Gestión, la implementación de cursos de acción, enmarcados en políticas públicas destinadas a la promoción del Desarrollo Humano y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- d) Coordinar las acciones de los Servicios Departamentales y sus Direcciones sobre las estrategias propuestas, bajo el enfoque del desarrollo humano sostenible y los ODM, incluyendo la acción cooperativa de las estrategias de inversión pública de los niveles nacionales y municipales necesarios para cumplir las metas.
- e) Propiciar la coordinación externa multisectorial entre las instituciones públicas del Departamento, el sector privado y la sociedad civil, la intervención de ayuda externa de las agencias de cooperación, de las Naciones Unidas y el Proyecto ODM.
- f) Formular recomendaciones al Gobernador del Departamento sobre:

Oportunidades para implementar estrategias basadas en programas y/o proyectos de desarrollo que faciliten la promoción del desarrollo humano y el cumplimiento de los ODM.

El establecimiento de alianzas institucionales y acuerdos de responsabilidad compartida con organismos internacionales, instituciones a nivel nacional, regional, provincial y local en la perspectiva de fortalecer la conectividad y enriquecer la colaboración interinstitucional y la promoción del desarrollo humano sostenible.

La incorporación de los resultados del seguimiento, investigaciones y el análisis de las estrategias y planes sectoriales a nivel Departamental.

- g) Aprobar la elaboración, publicación y difusión de documentos de investigación y análisis regionales, provinciales y sectoriales que permitan:

Socializar los indicadores sectoriales y las metas Departamentales, para medir el progreso del desarrollo humano y el avance de los ODM que tengan correspondencia con el respectivo análisis en el país, con referencia a los compromisos globales.

- h) Definir nuevas metas:

Identificando y proponiendo intervenciones necesarias

para alcanzar el desarrollo humano y el logro de los ODM en el Departamento.

Identificando y analizando los factores favorables y limitantes para alcanzar el desarrollo humano y el logro de los ODM en el Departamento.

- i) Aprobar los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación del progreso del desarrollo humano y regir el Sistema de Monitoreo y Seguimiento, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Coordinación con la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas.
- j) Otras funciones orientadas al progreso del desarrollo humano y el logro de los ODM, solicitados expresamente por el Gobernador del Departamento.

ARTICULO 4 (REGLAMENTACION DEL CDPDHH).

El Comité Departamental de Políticas Públicas de Desarrollo Humano deberá elaborar y aprobar el reglamento para su funcionamiento, en un plazo no mayor de treinta (30) días de aprobado el presente Decreto Departamental.

ARTICULO 5 (ACTIVIDADES DEL CDPDHH).

Las actividades realizadas por el Comité Departamental de Políticas Públicas de Desarrollo Humano formarán parte de las funciones de los integrantes designados al mismo y serán apoyadas por la cooperación internacional, principalmente las referidas a actividades de fortalecimiento de capacidades, difusión de los avances y resultados de los ODM.

ARTICULO 6 (UNIDAD TECNICA DE GESTIÓN DE DESARROLLO HUMANO).

El Comité Departamental de Políticas Públicas de Desarrollo Humano implementará un Equipo Técnico de Gestión del Desarrollo Humano, que estará compuesto por el personal técnico designado por la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano y las mencionadas Direcciones que participaron del proceso de fortalecimiento de capacidades en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional.

ARTICULO 7 (ATRIBUCIONES DE LA UTGDH).

El Equipo Técnico de Gestión del Desarrollo Humano tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar documentos de investigaciones y análisis sectoriales orientados a:
 - a) Evaluar las políticas públicas departamentales para que el Comité Departamental de Políticas Públicas de Desarrollo Humano eleve recomendaciones al Gobernador del Departamento sobre la implementación de cursos de acción, con el objetivo de orientar a las Direcciones Técnicas-Operativas y demás instancias de la Gobernación.
 - b) Formular propuestas técnicas para acelerar el progreso en el logro de los ODM en el departamento.
 - c) Mantener una estrecha articulación, pertinencia y correspondencia entre las políticas públicas y los indicadores de desarrollo humano.

II. Asistir técnicamente a las Direcciones Técnicas-Operativas y otras instancias públicas en la:

- a) Formulación, implementación y evaluación de programas y/o proyectos e iniciativas multisectoriales de desarrollo humano sostenible y cumplimiento de los ODM.
- b) Provisión de información sobre la situación departamental respecto al desarrollo humano y el progreso de los ODM.

III. Realizar el seguimiento, monitorear y evaluar el progreso del departamento con respecto al cumplimiento de los ODM, para lo que deberá:

- a) Conceptualizar y diseñar los mecanismos, normas e instrumentos de seguimiento, monitoreo y/o evaluación del progreso de los ODM.
- b) Proporcionar información pertinente y oportuna al Sistema de Monitoreo y Seguimiento a los ODM, que se encuentra bajo la tuición de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.
- c) Definir los indicadores que se ajusten a las condiciones regionales y que permitan evaluar el progreso del desarrollo humano y el avance de los ODM.
- d) Adecuar las metas departamentales para que guarden pertinencia y oportunidad con el nivel de progreso alcanzado en cada una de ellas.
- e) Recurrir a los datos estadísticos, econométricos y sociológicos disponibles para el análisis adecuado de los indicadores, y definir las variables correspondientes al comportamiento del progreso de las metas en relación a las políticas públicas aplicadas.
- f) Proponer al Comité Departamental de Políticas Públicas de Desarrollo Humano y Seguimiento a los ODM, los cursos de acción e intervenciones necesarias para promover el desarrollo humano y alcanzar los ODM en el Departamento.
- g) Realizar estudios de costos desagregado a nivel sectorial y territorial para la implementación de políticas, programas y proyectos, orientados al progreso de los ODM y al logro de los ODM.

IV. Difundir los resultados de los estudios, propuestas, investigaciones e informes departamentales de progreso, elaborados a partir de la información generada por el Sistema de Monitoreo y Seguimiento de los ODM.

V. Sugerir la incorporación de los resultados del Sistema de Monitoreo y Seguimiento de los ODM, del análisis y de las investigaciones en las estrategias y planes sectoriales.

VI. Otras encomendadas por el Comité Departamental de Políticas Públicas de Desarrollo Humano y Seguimiento a los ODM.

ARTICULO 8 (FINANCIAMIENTO).

El Funcionamiento del Comité Departamental de Políticas Públicas de Desarrollo Humano y su Unidad Técnica de Gestión, instancias creadas por esta norma, será cubierto por el presupuesto del Gobierno Departamental Autónomo de

Santa Cruz, asignado a la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, instancia que deberá tomar las provisiones correspondientes en la formulación de los POA y presupuestos.

Los Secretarios Departamentales en los Despachos de Hacienda y Desarrollo Humano quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en la Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al primer día del mes de diciembre del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS FERNANDO DABDOUB ARRIEN, ERWIN ANGEL AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LILIAN EDITH ROIG JUSTINIANO, ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUBEL RUBEN ARDAYA SALINAS, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 27

RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO
DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008, De Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de Acuerdo a las Disposiciones del Mismo, puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de Mayo de 2008.

Que, el Numeral 3) del Artículo 4 de la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008, establece que: "Los "Subprefectos" se denominarán, adquieren la calidad y asumen las competencias de los "Subgobernadores" de las Provincias del Departamento Autónomo de Santa Cruz".

Que, el Numeral II del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que el Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador, los Secretarios Departamentales, el Vicegobernador, los Subgobernadores y los Corregidores, instituyéndose además en el Numeral VIII, que los Subgobernadores ejercen la función ejecutiva en las Provincias y los Corregidores en la jurisdicción seccional. Son elegidos por sufragio universal, igual y directo.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas

vigentes señala que: "Hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, los órganos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente".

Que, en tanto se elija a los Subgobernadores mediante voto popular, conforme lo dispone el Estatuto, el Gobernador ejercerá la atribución conferida en la Ley de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995, que en su art. 5 inc. o) establece que la Máxima Autoridad Departamental designará a las Máximas Autoridades Provinciales.

Que, el Subgobernador de la Provincia Guarayos, Sr. Freddy Torrico Tapia, lamentablemente ha fallecido el día 09 de enero de 2009, por lo que es necesario designar una Autoridad interina hasta la designación del titular.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Designar al ciudadano **GENARO MOIRENDA ATIVENA** con CI. N° 3844520 SC, **SUBGOBERNADOR DE LA PROVINCIA GUARAYOS** del Departamento de Santa Cruz, con carácter interino, quien deberá tomar posesión del cargo y asumir sus funciones con las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 2 (ABROGACIONES). Se abroga cualquier disposición legal contraria al presente Decreto, quedando sin efecto toda designación anterior en el cargo de Subgobernador de la Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 28

RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO
DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral I del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado establece: "Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural...".

Que, el Inciso e) del Artículo 7 de la Carta Magna señala como derecho fundamental de toda

persona el "recibir instrucción y adquirir cultura".

Que, el Artículo 174 prescribe: "es función del Estado la supervigilancia e impulso de la alfabetización y educación del campesino..., fomentando su acceso a la cultura en todas sus manifestaciones".

Que, el Artículo 177 instituye: "la educación es la más alta función del Estado, y, en ejercicio de esta función, deberá fomentar la cultura del pueblo".

Que, el Artículo 192 afirma: "las manifestaciones del arte e industrias populares son factores de la cultura nacional y gozan de especial protección del Estado, con el fin de conservar su autenticidad e incrementar su producción y difusión".

Que, el Numeral II del Artículo 2 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que los órganos de gobierno del Departamento, en el ámbito de sus competencias, deben adoptar todas las medidas necesarias para: "b) garantizar la participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del Departamento; e) fomentar el rescate de las lenguas, culturas y formas de organización consuetudinarias..."

Que, el Numeral 7 del Artículo 6 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz prescribe, como competencias exclusivas del Gobierno Departamental, "la cultura; lenguas originarias; patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, científico, tangible e intangible; así como el patrimonio natural en el área de su jurisdicción; en concurrencia con los Gobiernos Municipales Autónomos".

Que, el Artículo 52 del Estatuto, en su Régimen de Educación y Cultura establece que: "es responsabilidad del Ejecutivo Departamental la recopilación, salvaguardia y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de forma directa o en concurrencia con los Gobiernos Municipales de la jurisdicción y en coordinación con instituciones públicas y privadas".

Que, Bolivia es parte signataria de las Declaraciones sobre educación, cultura e identidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Que, las obras con contenido cultural que aporten a la identidad de los pueblos deben ser conocidas y difundidas; y en ese ámbito, el libro "Historia de Vallegrande" del señor Adrián Melgar I Montaña, constituye y traduce las vivencias del autor durante sus años de interacción con la historia y cultura vallense.

Que, es de interés Departamental reconocer

las obras culturales como el libro "Historia de Vallegrande", que servirá de consulta en el Sistema Educativo Departamental, dado su gran valor histórico y cultural para los Valles Cruceños y el Oriente Boliviano.

Que, es necesario formar una conciencia histórica y reforzar la identidad regional en toda la población cruceña que abarque la conservación del patrimonio cultural, ya que ésta debe participar en forma activa en su recuperación, preservación y mejoramiento, labor en la que podrán participar los medios de comunicación social por su capacidad de informar a la opinión pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Declárese el mes de Enero como el "Mes de la Identidad Vallense", durante el cual las autoridades públicas y todos los sectores de la población deberán efectuar actos que realcen las tradiciones culturales de todas las poblaciones de los Valles Cruceños, en coordinación con la Dirección de Género e Identidad Cultural y con la participación de todos los sectores involucrados en la gestión cultural del Departamento y la región.

ARTÍCULO 2 (CREACIÓN DEL COMITÉ CULTURAL). Créese el Comité para la Identidad Cultural Vallense, mismo que estará conformado por representantes de las tres provincias que integran la región del Gran Vallegrande. La Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno Departamental queda encargada de convocar a la primera sesión de dicho Comité, a objeto de su organización.

ARTÍCULO 3 (DIFUSIÓN). Promuévase que los medios de comunicación social difundan la formación de la identidad regional en la población Vallense en particular y cruceña en general, en base a la función social que ejercen y en el marco del Programa de Identidad Cultural.

ARTÍCULO 4 (RECONOCIMIENTO). Reconócese el libro "Historia de Valle Grande", del Autor Adrián Melgar I Montaña, como documento de consulta del Sistema Educativo Departamental para el conocimiento de la identidad regional del Gran Vallegrande y fortalecimiento de nuestra diversidad cultural.

El Secretario Departamental en el Despacho de Desarrollo Humano queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en la Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 29

RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO
DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, por comunicación oficial mediante Of. PRES. SC. N° 016/2009 de 10 de Enero de 2009, el Presidente de la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, en virtud al Calendario Electoral aprobado para el Referéndum Dirimidor y Refrendatorio del Proyecto de Constitución, ha solicitado a la Gobernación se dicte el Auto de Buen Gobierno que disponga las medidas previas y aplicables durante el comicio electoral a realizarse en la jurisdicción departamental, conforme a las previsiones contenidas en los Artículos 141, 142, 143, 144, 145 del Código Electoral.

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008, De Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de Acuerdo a las Disposiciones del Mismo, puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de Mayo de 2008.

Que, el Numeral 3 del Artículo 7 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, establece como competencia compartida del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, el Régimen de Protección de Personas y Bienes, y mantenimiento del orden público.

Que, el Inciso 1) del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, establece que el Ejecutivo Departamental ejerce las funciones administrativas, ejecutivas, técnicas y la potestad reglamentaria del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, los Incisos a), b) y c) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, establecen como atribuciones del Gobernador, dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento; reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones, y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto; y cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las Leyes, Decretos, sentencias y demás normas y resoluciones judiciales en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes señala que: "Hasta que la Asamblea Legislativa

Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, los órganos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente".

Que, la Ley N° 3942 de 21 de octubre de 2008, convoca a Referéndum Dirimidor del Artículo 398 del Proyecto de Constitución, así como el Refrendatorio del Texto Integro del Proyecto de Constitución presentado por la Asamblea Constituyente y "ajustado" por el Congreso Nacional, para el 25 de enero de 2009.

Que, la Resolución N° 178/2008 de 24 de octubre de 2008 de la Corte Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para el Referéndum Dirimidor y Refrendatorio del Proyecto de Constitución.

Que, la Resolución N° 205/2008 de 24 de noviembre de 2008 de la Corte Nacional Electoral ha establecido las prohibiciones y sanciones a ser aplicadas en el proceso electoral del Referéndum Dirimidor y Refrendatorio del Proyecto de Constitución.

Que, los Artículos 2 y 4 de la Ley N° 1984 de 25 de junio de 1999, Código Electoral, señala que las garantías electorales son de orden público y la responsabilidad del desarrollo y vigilancia del proceso electoral corresponde a los Poderes del Estado, el organismo electoral, los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas y a la ciudadanía en general, en la forma y términos que establece el Código Electoral.

Que, el Artículo 13 del Código Electoral establece que la jurisdicción electoral es la potestad del Estado para administrar los procesos electorales en todo el territorio de la República, desde su convocatoria hasta su conclusión, en base a la competencia establecida en el artículo 14 de Código Electoral, la cual faculta al organismo electoral para conocer y resolver asuntos administrativo-electorales, técnico-electores y contencioso electorales, siendo indelegable y en razón del territorio está determinada por la división territorial-electoral.

Que, en este sentido, si bien el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, sostiene la posición de ilegalidad e inconstitucionalidad de la Ley de Convocatoria a Referéndum Dirimidor y Refrendatorio del Texto de Proyecto de Constitución, por haberse cometido infracciones al procedimiento de reforma a la Constitución Política del Estado, sin embargo siendo que es necesario para el bienestar de los ciudadanos cruceños establecer las normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana, para la realización del acto electoral convocado para el 25 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en los artículos 141, 142, 143, 144 y 145 del Código Electoral.

DECRETA:

ARTICULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer las prohibiciones dentro de la jurisdicción departamental, que regirán en el proceso electoral de Referéndum Dirimitorio y Referendatorio del Texto de Proyecto de Constitución, convocado para el día 25 de enero de 2009.

- a) Queda prohibido expendir o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado, desde las cero horas del día viernes 23 de enero, hasta las doce del medio día del lunes 26 de enero del año 2009.
- b) Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día del Referéndum queda prohibido realizar cualquier clase de espectáculo público.
- c) Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día del Referéndum, queda prohibido portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos. No están comprendidas en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
- d) Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día del Referéndum, queda prohibido el traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte en todo el territorio del Departamento.
- e) Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día del Referéndum, queda prohibida la circulación de vehículos motorizados en todo el territorio del departamento, sean particulares, oficiales o de servicio público, que no exhiban la autorización extendida por la Corte Departamental Electoral. En caso de incumplimiento, los vehículos que transiten sin la respectiva autorización serán detenidos por las autoridades policiales, llevados a dependencias de Tránsito y sus conductores arrestados por 24 horas.
- f) El día domingo 25 de enero del presente año,

quedan prohibidos los viajes por cualquier medio dentro del territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz, con exclusión de los que realicen los funcionarios de los órganos electorales o de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus específicas funciones. Los vuelos internacionales en tránsito o los que se originen en el departamento quedan exentos de esta prohibición. Para el traslado de pasajeros, las líneas aéreas o agencias de viajes y turismo deberán tramitar el permiso respectivo ante la Corte Departamental Electoral con la debida anticipación y con establecimiento de horarios.

ARTICULO 2 (NORMAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES). Las Fuerzas Armadas de la Nación y la Policía Nacional deberán observar lo previsto en los artículos 141 y 142 del Código Electoral.

ARTICULO 3 (SANCIONES). Los infractores del presente Decreto Departamental, serán pasibles a las sanciones establecidas por la Corte Nacional Electoral.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental el Comando Departamental de la Policía Nacional, los Subgobernadores en las Provincias y los Corregidores en los Cantones, quienes deberán coordinar sus actividades con la Corte Departamental Electoral.

ARTÍCULO 5 (PUBLICIDAD). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación local, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA.



**Gobierno
Departamental
Autónomo
Santa Cruz**